

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 29 DE JUNIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
44001 33 31 701 2010 00408	Despachos Comisorios	HUGO ALBERTO HOYOS CALDERA	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 04 DE AGOSTO DEL 2016, A LAS 04:00 PM AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00046	Acción de Reparación Directa	NELLY CASTRO MARTINEZ	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00185	Acción de Reparación Directa	LUIS EDUARDO COTES SARABIA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00297	Acción de Reparación Directa	ELKIN HUMBERTO MUÑOZ AGUIRRE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 05 DE JULIO DEL 2016 A LAS 05:00 PM.	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00429	Acción de Reparación Directa	FREDY ALBERTO RESTREPO CORONADO	NACION, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00599	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEJANDRO ELIAS - TAPIA OCHOA	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2013 00617	Acción de Reparación Directa	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 06 DE JULIO DEL 2016 A LAS 4:50 PM AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00014	Acción de Reparación Directa	JHON FREDDY FLOREZ BARRIOS	NACION, RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00041	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVESTRE - MAESTRE MARTINEZ	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA MAGALI MONTERO LANA O	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL INTERIOR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00214	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELO DE PEINADO BEATRIZ ELENA	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00215	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGOLIA MEDINA DUARTE	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	28/06/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00379	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ENRIQUE MORALES ARRIETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DÍA 28 DE JULIO DEL 2016 A LAS 10:30 AM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00425	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MARQUEZ BERDUGO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00433	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA VELASQUEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA Y LA POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA EL DÍA 26 DE JULIO DEL 2016 A LAS 4:30 PM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00533	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR CLAUDIA HERNANDEZ MOJICA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA EL DIA 28 DE JULIO 2016 A LAS 04:30 PM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2014 00594	Acciones de Tutela	ANA ILSY MIRANDA GAMEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF	Auto Resuelve Incidente de Desacato SE ORDENA SU ARCHIVO	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00107	Acción Contractual	CONSORCIO C&M S.A.	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 09:00 AM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUADALUPE - SANCHEZ PALMA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 04:00 PM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 03:00 PM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00248	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ANTONIO CHAVES ORELLANOS	SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD	Auto Concede Recurso de Apelación SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00352	Acción de Reparación Directa	GEOVANNY ANDRES PADILLA DAZA	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09: AM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00501	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIOMEDES NORIEGA GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09 AM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2015 00570	Acción de Reparación Directa	MARTHA LILIANA DIAZ MOSQUERA	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	28/06/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00080	Acciones de Tutela	LINA MARYELI AGUDELO QUINTERO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION PRESENTADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. EN CONSECUENCIA SE REMITE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00141	Acciones de Tutela	EXPEDICTO -DELGADO MUÑOZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00156	Conciliación	DELICIAS NUTRICIONALES S.A.S.	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES	28/06/2016	1
20001 33 33 002 2016 00159	Conciliación	CARIMAR LTDA	EMDUPAR S.A.	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial SE IMPARTE APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES	28/06/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 29 DE JUNIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


Yael Jesus Palma Arias
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	DESPACHO COMISORIO (Reparación Directa)
Radicado	20001-33-33-002-2010-00408-00
Demandante	Hugo Alberto Hoyos Caldera y Otros
Apoderado	Dra. Pierina Katiуска Teller Fuentes
Accionado	Departamento de la Guajira, Municipio de Uribia y Otros
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia de Pruebas

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el día 11 de julio de 2016 programado para la realización de la audiencia de pruebas estatuida en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el titular de este despacho estará de permiso el día antes mencionado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de Pruebas, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Practica de pruebas de que trata el artículo 181 del C.PA.CA, el día **Cuatro (04) de Agosto del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN 16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
YAFI JESUS PAJMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : IRAIDA CASTRO CASTRO Y OTRO
ACCIONADA : RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
RADICADO : 2013-00046-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

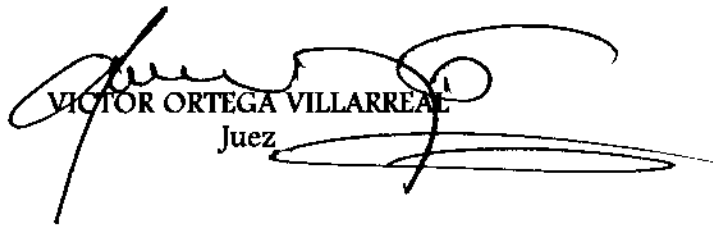
Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 28 de junio del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controvertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

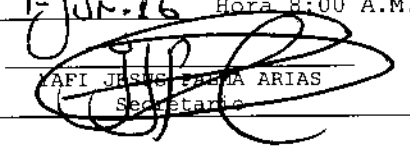
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **LUIS EDUARDO COTES SARABIA Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicado: **20-001-33-31-002-2013-00185-00**
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 2 de Junio de 2016, **MODIFICÓ** la Providencia de fecha 1 de Septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el sentido de **EXCLUIR** de toda responsabilidad a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA CURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>347</u>
Hoy <u>29-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PEÑA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00297-00
Demandante	Elkin Humberto Muñoz Aguirre y Otros
Apoderado	Dr. Alberto Luis Gutiérrez Galindo
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

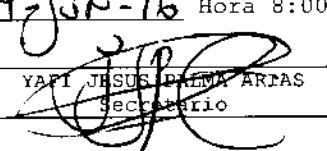
Visto el informe secretarial referido, a que los Apoderados de las partes demandadas Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Cinco (05) de Julio del año 2016, a las Cinco (5:00 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

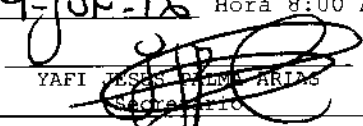
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **FREDDY ALBERTO RESTREPO CORONADO Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicado: **20-001-33-31-002-2013-00429-00**
Asunto: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 2 de Junio de 2016, **MODIFICÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida el día 15 de Septiembre de 2015 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, Modificando los Ordinales **primero, segundo y sexto**, y dejando los demás intactos, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29-JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESUS PARRA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

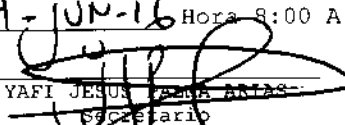
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: ALEJANDRO ELIAS TAPIA OCHOA
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 20-001-33-31-002-2013-00559-00
Asunto: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 2 de Junio de 2016, **REVOCÓ** la sentencia proferida el día 12 de Noviembre de 2015 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-JUN-16 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESUR ARIZA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00617-00
Demandante	Rafael Enrique Hernández Martínez y Otros
Apoderado	Dra. Lesly Vence Hernández
Accionado	E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

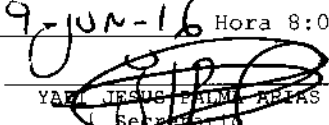
Visto el informe secretarial referido, a que el Apoderado de la parte demandada interpuso y sustento en término el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia que accedió las pretensiones de la demanda. Y se encuentra pendiente para fijar fecha de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Seis (06) de Julio del año 2016, a las Cuatro y Cincuenta (4:50 PM)**, Se le informa a las partes que su no asistencia a la misma genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN -16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARA JESUS PALMA ARIAS Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

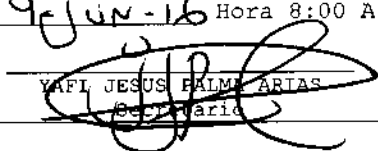
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **JHON FREDDY FLOREZ BARRIOS Y OTROS**
Demandado: **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicado: **20-001-33-31-002-2014-00014-00**
Asunto: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 9 de Junio de 2016, **MODIFICÓ** la Providencia de fecha 30 de Junio de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el sentido de **EXCLUIR** de toda responsabilidad a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN -16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00041-00
Demandante	Silvestre Maestre Martínez
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

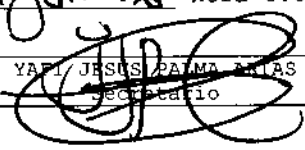
Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones de la demanda, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29 JUN 16 Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00096-00
Demandante	Eloisa Magali Montero Lanao
Apoderado	Dra. María Karina Mejía Peñalosa
Accionado	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otros
Asunto	Conceder Recurso

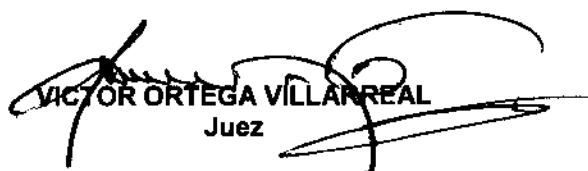
CONSIDERACION

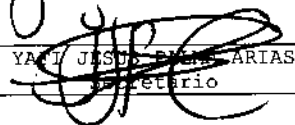
Visto el informe secretarial referido, a que la apoderada judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones de la demanda, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLANREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-JUN-16 Hora 8:00 A.M.
 YANY JESUS ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-000214-00
Demandante	Beatriz Elena Melo de Peinado
Apoderado	Dr. Luis Bernardo Gutiérrez
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio.
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

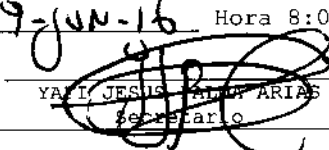
Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones de la demanda, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLANREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-jun-16 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS ORTIZ ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00215-00
Demandante	Magola Medina Duarte
Apoderado	Dr. Luis Bernardo Gutiérrez Olaya
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio.
Asunto	Conceder Recurso

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el apoderado judicial de la parte demandante apelo oportunamente la sentencia de primera instancia que desestimo las pretensiones de la demanda, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo en concordancia con los artículos 243 y 247 del CPACA, por tanto remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, para que resuelva el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-jun-16 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS BARRERA Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00379-00
Demandante	Gustavo Enrique Morales Arrieta
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional, Municipio de Valledupar y Secretaria de Educación Municipal
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

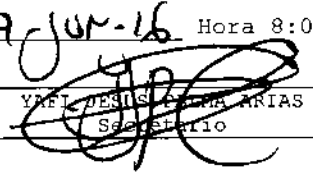
Visto el informe secretarial referido, a que el día 22 de julio de 2016 programado para la realización de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el titular de este despacho estará de permiso el día antes mencionado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Julio del año 2016, a las Diez y Media (10:30 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29 JUN-16 Hora 8:00 A.M.
 Yael Desus Arrieta Arias Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

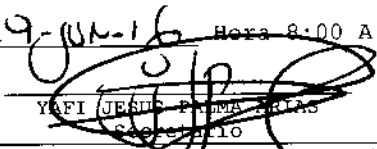
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: ALVARO DE JESUS CASTILLO GALVAN Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-31-002-2014-00425-00
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 9 de Junio de 2016, **CONFIRMÓ** el auto apelado de fecha 9 de Marzo de 2016 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29-06-16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ROJAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00433-00
Demandante	Sandra Patricia Velásquez Rodríguez
Apoderado	Dr. Alvaro Rueda Celis
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

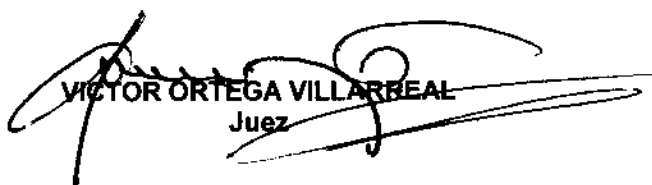
CONSIDERACION

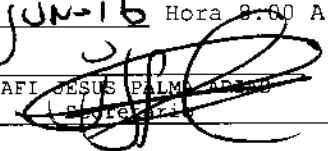
Visto el informe secretarial referido, a que el día 11 de julio de 2016 programado para la realización de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el titular de este despacho estará de permiso el día antes mencionado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiséis (26) de Julio del año 2016, a las Cuatro y Media (4:30 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN 16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
YAFI JESUS PALMA 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2014-00533-00
Demandante	Flor Claudia Hernández Mojica
Apoderado	Dra. Piedad Indira Hernández Mojica
Accionado	Nación, Ministerio de Educación Nacional, Municipio de Valledupar y Secretaria de Educación Municipal
Asunto	Fijar Nueva Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que el día 22 de julio de 2016 programado para la realización de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el titular de este despacho estará de permiso el día antes mencionado, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia Inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como nueva fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Julio del año 2016, a las Cuatro y Media (4:30 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-jun-16 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio del dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA : EJECUTIVO
INCIDENTANTE : KAROL EDITH AGUILAR TABARES
ACCIONADA : ANA ISABEL CONTRERAS COBO
RADICADO : 2014-0560-00

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por Secretaría, de fecha 28 de junio del 2016.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, a fin de que las partes controviertan los valores y conceptos incluidos en la liquidación de costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 5º del Código General del Proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Contractual
Radicado	20001-33-33-002-2015-00107-00
Demandante	Consortio C&M – WLG.
Apoderado	Dra. María Ximena Ballesteros Chacón
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

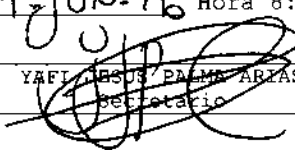
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dieciocho (18) de Octubre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29 JUN-16 Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00173-00
Demandante	Guadalupe Sánchez Palma
Apoderado	Dr. Deyby Guillermo Araque Abril
Accionado	Unidad Especial de Migración Colombia
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

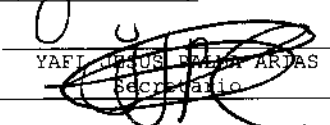
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día Veintinueve (29) de Noviembre del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29-jun-16 Hora 8:00 A.M.
 Yael Torres Palma Ardas Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00198-00
Demandante	Adrián José Obeso Cuadrado
Apoderado	Dr. Francisco Turizo Espitia
Accionado	Caja de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

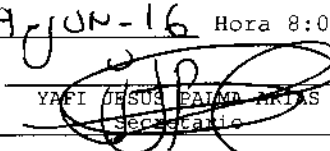
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Octubre del año 2016, a las Tres (3:00 PM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29 JUN -16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00248-00
Demandante	YAMIST MANRIQUE CAVIEDES Y OTROS
Apoderado	Dr. JAIME REGALADO DE AVILA
Accionado	E.S.E JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE Y OTROS

VISTOS

El apoderado judicial de la parte demandada COOMEVA EPS, interpone recurso de apelación contra el auto del 28 de marzo de 2016, mediante el cual esta agencia judicial no admitió el llamamiento en garantía en contra del Hospital Regional de Aguachica.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces Administrativos:

(...)

7. El que niega la intervención de terceros.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)" –

Por su parte la misma ley en su artículo 226 prescribe:

“ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación”.

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual esta agencia judicial no admitió el llamamiento en garantía en contra del Hospital Regional de Aguachica.

Las normas transcritas, permiten concluir que el recurso procedente contra el auto que niega la intervención de terceros el de apelación; en este sentido, al haberse interpuesto y sustentado el recurso de apelación en el término previsto en la norma transcrita, y encontrándose surtido el traslado ordenado por el numeral primero del artículo 244 del CPACA, se concederá en efecto SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Cesar, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de marzo de 2016, por medio del cual esta agencia judicial no admitió el llamamiento en garantía en contra del Hospital Regional de Aguachica.

Para tales efectos, se ordena enviar el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que realice el reparto correspondiente, ante el Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia.

Por lo expuesto se,

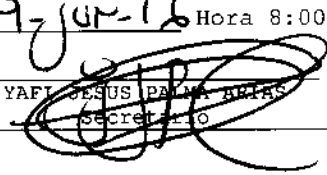
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 28 de marzo de 2016, por medio del cual esta agencia judicial no admitió el llamamiento en garantía en contra del Hospital Regional de Aguachica.

SEGUNDO: REMITASE el expediente, a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que haga el correspondiente reparto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para lo de su cargo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>047</u> Hoy <u>29 JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.  YAFEL JESUS PARRA BARRA Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00352-00
Demandante	Geovanny Andrés Padilla y Otros
Apoderado	Dr. Said Joelys Torregrosa Mojica
Accionado	Ministerio de Defensa policía Nacional y Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

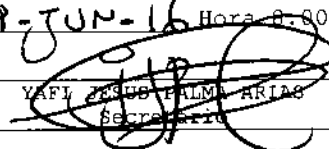
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29-JUN-16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00501-00
Demandante	Alexis Enrique Oñate Gutiérrez y Otro
Apoderado	Dr. Rafael José Álvarez Sánchez
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Noviembre del año 2016, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 047
Hoy 29 JUN 2016 Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PARRA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00570-00
Demandante	Rosa María Mosquera de Díaz y Otros
Apoderado	Dr. Jesús Salvador Duran Picon
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

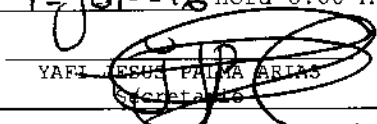
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció sobre estas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial estatuida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Noviembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>047</u>
Hoy <u>29-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: LINA MAYERLI AGUDELO QUINTERO

Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

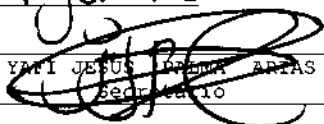
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00080-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionada SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>247</u>
Hoy <u>29-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS ORDOÑEZ ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciseis (2016).

Acción: Tutela

Accionante: EXPEDITO DELGADO MUÑOZ

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS

Radicación: 20001-33-33-002-2016-00141-00

Asunto: Conceder impugnación

Como la tutela fue impugnada por la parte accionante dentro del término de ley, tal como consta en el informe secretarial que antecede, remítase al superior (Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar), por intermedio de Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada por la parte accionada, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese Y Cumplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>047</u>
Hoy <u>29-JUN-16</u> Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Conciliación Extrajudicial

Actor: **DELICIAS NUTRICIONALES S.A.S**

Solicitado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E

Radicación: **20-001-33-31-002-2016-0156-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación**

Resumen Fáctico:

La señora KARINA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ, en calidad de representante legal de la empresa DELICIAS NUTRICIONALES S.A.S, confirió poder al doctor MIGUEL ANGEL CALVO CORREA, con el objeto de incoar una solicitud de conciliación prejudicial; la cual fue dirigida contra EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.

La Procuraduría 47 Judicial para asuntos Administrativos de Valledupar, admitió la petición, siendo programada dicha diligencia para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, en la cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial.

La solicitud de conciliación versa, sobre el pago por parte del ente hospitalario de la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$49.579.300), representados en la factura No 0288 del 26 de febrero de 2016, recibida por el hospital demandado, correspondientes a los servicios prestados en el periodo del 1 al 14 de enero de 2016.

Las partes mediante acta de conciliación extrajudicial N° 115 de fecha de 19 de mayo de 2016, celebrada en la Procuraduría 47 judicial II Administrativa de Valledupar - Cesar, conciliaron las pretensiones, en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$49.579.300), a favor de la convocante, los cuales se pagarían en una sola cuota dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado administrativo.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

"1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).

3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art.65ª ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)". Consejo de Estado – Sección Tercera marzo 2 de 2006, Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio" (subrayado fuera de texto).

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 76 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001"Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige, la exigencia de una obligación en contra de HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. y un crédito a favor de la convocante

DELICIAS NUTRICIONALES S.A.S, el cual consta en la factura No 0288, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$49.579.300), la cual fue recibida por el Hospital el 26 de febrero de 2016 (folio 6), también constan en el expediente la certificación de los servicios prestados expedida por la Subgerente financiera, y por el Profesional especializado en el área de salud¹, el certificado de existencia y representación legal de la empresa convocante², y el acta de reunión de comité de conciliación No 014, donde se acuerdan los términos de la propuesta conciliatoria del Hospital demandado³.

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 6 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación a cargo del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y por último, el monto de la conciliación no es lesivo, ni onerosos para las arcas de la empresa social del Estado, protegiendo el patrimonio público del ente convocado. . Finalmente es del caso anotar que en este caso se presentó un hecho cumplido por la prestación del servicio de alimentación que evitó el menoscabo y desprotección de la salud de los pacientes del ente hospitalario, lo cual es una de las causales de procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴.

Así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre DELICIAS NUTRICIONALES S.A.S. y el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E, tal como reza en el acta No. 115 del 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría EXPÍDANSE las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de esta providencia, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso. A la parte convocada expídanse y remítanse copias auténticas. Todo, a costa de los interesados.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

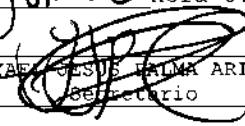

VICTOR ORTEGA VILLANREAL
Juez

¹ Folio 55

² Folio 76

³ Folio 433 C2

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de enero de 2013. Consejero Ponente Dr ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación: 19.045

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>047</u> Hoy <u>29-jun-16</u> Hora 8:00 A.M.  _____ YARET JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Conciliación Extrajudicial

Actor: **CARIMAR LTDA**

Solicitado: EMDUPAR S.A. E.S.P

Radicación: **20-001-33-31-002-2016-0159-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación**

Resumen Fáctico:

El señor JHON RAMOS AMEZQUITA, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada CARIMAR LTDA, confirió poder a la doctora GLORIA CECILIA HERRERA DAVID, con el objeto de incoar una solicitud de conciliación prejudicial; la cual fue dirigida contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. E.S.P.

La Procuraduría 47 Judicial para asuntos Administrativos de Valledupar, admitió la petición, siendo programada dicha diligencia para el día dieciséis (16) de junio del año en curso, en la cual se llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial.

La solicitud de conciliación versa, sobre el pago por parte de la empresa de servicios públicos de la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$38.360.495), representados en la factura de cobro No VAP 1568 del 9 de marzo de 2016, recibida por la empresa demandada, correspondientes a los servicios prestados en el periodo del 11 de febrero al 3 de marzo de 2016.

Las partes mediante acta de conciliación extrajudicial N° 132 de fecha de 16 de Junio de 2016, celebrada en la Procuraduría 47 judicial II Administrativa de Valledupar - Cesar, conciliaron las pretensiones, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$38.360.495), a favor de la convocante, los cuales se pagarían con la presentación de la cuenta de cobro con la respectiva aprobación del juzgado administrativo.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

“1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).

3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art.65ª ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)”. Consejo de Estado – Sección Tercera marzo 2 de 2006, Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio” (subrayado fuera de texto).

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 76 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001”Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige, la exigencia de una obligación en contra de EMDUPAR S.A. E.S.P. y un crédito a favor de la convocante EMPRESA DE VIGILANCIA Y

SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, el cual consta en la factura No VAP 1568, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$38.360.495), la cual tiene fecha de vencimiento del 21 de marzo de 2016 (folio 9), también constan en el expediente la certificación de los servicios prestados expedida por el gerente de la empresa convocada¹, el certificado de existencia y representación legal de la empresa convocante², y el acta de reunión de comité de conciliación No 010, donde se acuerdan los términos de la propuesta conciliatorio de la empresa de servicios públicos³.

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 7 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación a EMDUPAR S.A. E.S.P., de cancelar la prestación del servicio reclamada, y por último, el monto de la conciliación no es lesivo, ni onerosos para las arcas de la empresa de servicios públicos, protegiendo el patrimonio público del ente convocado. Finalmente es del caso anotar que en este caso se presentó un hecho cumplido por la prestación del servicio de vigilancia que evitó el menoscabo y desprotección de los bienes de EMDUPAR S.A., lo cual es una de las causales de procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴.

Así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. E.S.P. y la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, Tal como reza en el acta No. 132 del 16 de junio de 2016.

SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría EXPÍDANSE las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de esta providencia, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso. A la parte convocada expídanse y remítanse copias auténticas. Todo, a costa de los interesados.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

¹ Folio 8

² Folio 11

³ Folio 29

⁴ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de enero de 2013. Consejero Ponente Dr ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación: 19.045

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario